

“1810 - CAMINO AL BICENTENARIO - 2010”

Laprida, 28 de julio de 2009.

**EXPTE. N° 212/08.
Juntas Vecinales.**

VISTO:

La ausencia de una normativa que legisle sobre la formación y funcionamiento de las Sociedades de Fomento dentro de la jurisdicción del Partido de Laprida, y

CONSIDERANDO:

Que es un objetivo primordial el de estimular la formación de organizaciones barriales que participen en la definición e implementación de políticas sociales.

Que el Gobierno Municipal debe apoyar su gestión en los barrios a través de los dirigentes de las Sociedades de Fomento, por ser éstos los que se encuentran a diario en permanente contacto con los vecinos.

Que se hace necesario crear una normativa que regule el funcionamiento de las Sociedades de Fomento.

Que dicha normativa debe encontrarse ajustada a la realidad permitiendo la obtención de logros en beneficio del bienestar general de los vecinos.

Que la dirigencia vecinal debe asumir con responsabilidad e independencia el compromiso que significa representar a los vecinos, atendiendo sus necesidades, defendiendo sus intereses y procurando mejorar su calidad de vida.

En mérito a las facultades que surgen del Artículo 25, 27 Inciso 27 y concordantes de la Ley Orgánica Municipal.

-----EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA, sanciona por unanimidad en SESION ORDINARIA de la fecha, la siguiente:

ORDENANZA N° 1500/09

Artículo 1°: A los efectos de esta Ordenanza se denominará “SOCIEDAD DE FOMENTO” a un conjunto de vecinos de determinado sector del ejido municipal que se reúnen para lograr fines de bien común, relacionados con obras y servicios requeridos por y para la promoción del sector y reconocidas por la Municipalidad.

**Capítulo I
De las Funciones y Obligaciones**

Artículo 2°: Las Sociedades de Fomento prescindirán de toda actividad de proselitismo político-partidario o religioso. Además de los fines que se fijen en sus propios Estatutos, son funciones de las Sociedades de Fomento, las siguientes:

- a) Velar por el mejoramiento del barrio en cumplimiento de las Ordenanzas y Resoluciones Municipales colaborando en la conservación, embellecimiento y limpieza de los lugares públicos.
- b) Promover entre los vecinos el conocimiento de las normativas municipales y la participación cívica.

- c) Procurar el mejoramiento integral de las condiciones de vida vecinales, sobre la base de principios de colaboración mutua y solidaridad vecinal en los aspectos sociales, culturales, educacionales, sanitarios y morales.
- d) Efectuar la presentación de inquietudes y proyectos que se refieran al mejoramiento del barrio ante los Organismos que correspondan.
- e) Informar y asesorar a la Municipalidad respecto del estudio de las necesidades del respectivo barrio.
- f) Proponer a la Municipalidad y al Concejo Deliberante los proyectos de obra y trabajos que consideren necesarios para su estudio y evaluación.
- g) Procurar la unidad y armonía del vecindario, el entendimiento y colaboración entre las comisiones y otras entidades afines.

Capítulo II Reconocimiento Municipal

Artículo 3°: Las Sociedades de Fomento creadas deberán indefectiblemente solicitar su reconocimiento municipal, solicitud que se debe realizar presentando la siguiente documentación:

- a) Solicitud de reconocimiento firmada por el Presidente y Secretario de la Comisión Directiva de la entidad vecinal.
- b) Copia certificada del acta de fundación con nómina, firma y documento de identidad de los vecinos que la conforman.
- c) Copia de los estatutos confeccionados de acuerdo a lo reglamentado por esta Ordenanza con la fecha de su aprobación por Asamblea.
- d) Nómina de la Comisión Directiva con los siguientes datos: apellido y nombre, número de documento de identidad, domicilio, nacionalidad, fecha de entrega documento para naturalizado en forma de declaración jurada, con la firma de todos sus integrantes.
- e) Croquis con el ámbito territorial propuesto.
- f) Padrón vecinal donde podrán anotarse todas las personas, mayores de 18 (dieciocho) años, interesadas en participar y que residan o desempeñen actividades permanentes en el barrio y que no estén incapacitadas por las leyes vigentes.

Artículo 4°: Las Sociedades de Fomento a crearse solicitarán ser reconocidas por la Municipalidad, dentro de los treinta 30 (treinta) días de realizado el acto eleccionario, debiendo presentar la documentación consignada en esta Ordenanza.

Artículo 5°: La Municipalidad deberá emitir el acto administrativo de reconocimiento de la Sociedad de Fomento en un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) días corridos a partir de la presentación de la documentación requerida.

Artículo 6°: Será nexo directo entre las Sociedades de Fomento y el D.E. Municipal la Autoridad de Coordinación de Relaciones Comunales a cargo del Secretario de Gobierno que será veedor municipal controlando y asesorando, evacuando dudas e interiorizando a los miembros de las comisiones sobre la legislación vigente relativa al tema.

Capítulo III Normas Estatutarias

Artículo 7°: El nombre de la Sociedad de Fomento, como así también el número de Decreto por el cual fue reconocida, deberá figurar en la documentación y publicaciones emanadas de las mismas y se inscribirán en el registro respectivo que a tal efecto se creará y será rubricado por el Secretario de Gobierno. Este deberá elevar esta información al Concejo Deliberante.

Artículo 8º: El nombre de la Sociedad de Fomento a ser reconocida, no podrá ser igual al de otra Sociedad de Fomento reconocida. En todos los casos la denominación Sociedad de Fomento y el nombre del barrio, serán parte del mismo debiendo figurar así en los estatutos. Todas las Sociedades de Fomento deben tener domicilio legal dentro de su ámbito territorial.

Artículo 9º: Los estatutos de las Sociedades de Fomento, además de adaptarse a las disposiciones de la presente Ordenanza deberán contener, sin perjuicios de otros aspectos que se consideren oportunos, los siguientes puntos:

- a) Constitución, nombre, domicilio real y legal y objeto de la Entidad.
- b) Del patrimonio, si lo hubiere.
- c) Las condiciones de los vecinos, sus obligaciones, derechos y beneficios.
- d) Pérdida de los mismos, sanciones y penalidades.
- e) Fijación de cuotas, si las hubiere.
- f) Condiciones para ser miembros de la Comisión Directiva y Revisor de Cuentas, deberes y reglamentación para esas funciones.
- g) Régimen de las Asambleas Generales (Ordinarias y Extraordinarias), forma de convocatoria y celebración.
- h) Régimen de elecciones y disposiciones generales.
- i) Fecha de cierre del ejercicio anual.

Artículo 10º: La reforma total o parcial de los estatutos, solo podrá ser efectuada en Asamblea por decisión fundada y con mayoría del 50 (cincuenta) por ciento mas uno de los vecinos empadronados en la Sociedad de Fomento.

Capítulo IV Personería Jurídica

Artículo 11º: Las entidades vecinales que lo requieran a través de sus Comisiones Directivas con el apoyo y la asistencia del Municipio, podrán acceder a la Personería Jurídica que otorga el Organismo Provincial correspondiente. Los gastos que demanden estos trámites correrán por cuenta de la Sociedad de Fomento.

Capítulo V De las Autoridades

Artículo 12º: Las Sociedades de Fomento, serán representadas por una Comisión Directiva, la que se compondrá de un mínimo de nueve (9) miembros, cuyos cargos se distribuirán de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, Vocal Titular Primero, Vocal Titular Segundo, Vocal Titular Tercero, Vocal Suplente Primero, Vocal Suplente Segundo.
Se nombraran además, dos (2) Revisores de Cuentas Titulares y uno (1) Suplente.

Artículo 13º: La Comisión Directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la Sociedad de Fomento, sus miembros durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos para un segundo período. Los Revisores de Cuentas son los encargados de fiscalizar y controlar los actos y las finanzas de la Comisión Directiva, durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos para un segundo período. Los mandatos, tanto de los integrantes de la Comisión Directiva como los Revisores de Cuentas pueden ser revocados por la votación del cincuenta (50) por ciento mas uno de los vecinos empadronados, en Asamblea Extraordinaria, no pudiéndose imponer restricciones de ninguna clase al ejercicio de este derecho. Todos los cargos serán desempeñados ad honorem.

Artículo 14°: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el titular que corresponda por orden de lista, este reemplazo se hará por él termino que dure la vacancia y no podrá exceder el tiempo para el cual fuera elegido dicho titular.

Capítulo VI Requisitos y Generalidades

Artículo 15°: Para ser miembro de la Comisión Directiva o Revisores de Cuentas, se deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener residencia o ejercer actividad comercial en un lapso no inferior a 6 (seis) meses dentro de los límites establecidos para la Sociedad de Fomento.
- b) Para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Comisión Revisora de Cuentas deberán ser mayores de edad, 21 (veintiún) años o encontrarse emancipado por matrimonio o por habilitación de edad.

Artículo 16°: Las Comisiones Directivas de las Sociedades de Fomento deberán llevar, al menos, los siguientes libros foliados y rubricados por la Coordinación de Relaciones Comunales.

- a) Libro de actas de reuniones de la Comisión Directiva y de Asambleas Generales.
- b) Libro de registro del Padrón Vecinal.
- c) Libro diario.
- d) Libro de inventario.

Capítulo VII De las Asambleas y las Elecciones

Artículo 17°: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. La Comisión Directiva de la Sociedad de Fomento comunicará con 30 (treinta) días de anticipación la realización de la Asamblea General Ordinaria y con 15 (quince) días las Extraordinarias.

Artículo 18°: La elección de la Comisión Directiva se hará por votación directa con el debido contralor de la Autoridad de Coordinación de Relaciones Comunales.

Artículo 19°: La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación y no más de 60 (sesenta) días subsiguientes al cierre del ejercicio anual. En ellas deberá considerarse la Memoria, Balance, Inventario e Informes del Revisor de Cuentas, correspondiente al ejercicio que se cierra, elección si correspondiera de los integrantes de la Comisión Directiva y Comisión revisora de Cuentas, determinar el monto de las cuotas mensuales si las hubiera y demás temas incluidos en el Orden del Día.

Artículo 20°: Las Asambleas Generales tendrán validez contando con la presencia de la mitad mas uno de los vecinos empadronados y con derecho a voto; si no se consiguiera quórum a la media hora de fijada para su realización, se llevará a cabo con los vecinos presentes no pudiendo ser inferior al total de los miembros de la Comisión Directiva.

Capítulo IIX De los Recursos

Artículo 21°: Los fondos de las Sociedades de Fomento, cuando los hubiera y cuando su monto exceda la suma fijada por la Asamblea General para su caja chica, deberán ser depositados en la entidad bancaria o crediticia que designare la Comisión Directiva, en una cuenta a nombre de la Sociedad de Fomento y a la orden conjunta de tres personas, entre el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

Artículo 22°: Todo comprobante de movimiento de fondos deberá estar firmado por el Presidente y por el Tesorero, dejándose constancia en el mismo si la erogación fue autorizada en reunión de Comisión Directiva o Asamblea General si correspondiere.

Artículo 23°: Todo egreso superior al monto que fija la Asamblea General deberá efectuarse con una orden para retirar el dinero depositado en la cuenta corriente o caja de ahorro, con las firmas registradas por la Comisión Vecinal previo recibo del beneficiario. Los fondos de la caja chica, se utilizarán únicamente para los pagos menores a la suma fijada por la Asamblea General o en los casos imprevistos de suma urgencia, autorizados por la mayoría de la Comisión Directiva.

Artículo 24°: Todo lo referente a la parte contable de las Sociedades de Fomento, estará a disposición de los Revisores de Cuentas, los que presentarán su informe (por escrito y verbalmente) a la Asamblea. También tendrá acceso permanente a dicha información la Autoridad de Coordinación de Relaciones Comunes.

Capítulo IX

De la Autoridad de Coordinación de Relaciones Comunes

Artículo 25°: Las Sociedades de Fomento se vincularán con las autoridades municipales por intermedio del Secretario de Gobierno.

Artículo 26°: Este será el veedor directo que actuará sobre la materia reglamentada por la presente.

Artículo 27°: Sus funciones serán:

- a) Asesorar a las Sociedades de Fomento en todo lo concerniente a su reconocimiento, funcionamiento y disolución en su caso.
- b) Atender los requerimientos que formulen, canalizándolos por la vía que corresponda y efectuar un seguimiento hasta su terminación.
- c) Responder por escrito, toda solicitud que sea elevada por nota proveniente de una Sociedad de Fomento, asistiéndolas en todo lo concerniente a problemas de su ámbito territorial.
- d) Colaborar en los estudios y proyectos de obras que realicen las Sociedades de Fomento con el fin de ser elevados al Ejecutivo Municipal para su consideración a efectos de ser incorporadas en el Presupuesto Municipal.
- e) Llevar un libro con el registro permanente y actualizado de las Sociedades de Fomento, informando al Intendente y al Concejo Deliberante sobre cualquier modificación.
- f) Rubricar los libros exigidos por la presente Ordenanza.
- g) Proporcionar los informes que sobre asuntos de su competencia le requiera el Departamento Ejecutivo Municipal.
- h) Controlar la correcta aplicación de los fondos otorgados mediante subsidios o donaciones, de acuerdo al destino fijado por las normas que los instituye.
- i) Promover y procurar la unión de las Sociedades de Fomento.

Capítulo X

Disposiciones Generales

Artículo 28°: Las Sociedades de Fomento constituidas de conformidad a la presente normativa, quedarán exentas de todo tipo de impuestos, tasas y/o contribuciones municipales que graven o que pudieran gravar las sedes de propiedad de las mismas.

Artículo 29°: Las Sociedades de Fomento podrán solicitar a la Municipalidad, por intermedio de la Autoridad de Coordinación de Relaciones Comunes, el uso de tierras Municipales, dentro de su territorio, para un mejor cumplimiento de sus finalidades estatutarias.

Artículo 30°: Para el caso de disolución de una Sociedad de Fomento, dichos bienes pasarán a estar a cargo de la Municipalidad desarrollando las mismas funciones para la cual fue creado, hasta tanto se conforme una nueva Comisión Barrial.

Artículo 31°: La violación de las disposiciones contenidas en la presente por parte de las Sociedades de Fomento, facultará al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar la suspensión de sus miembros por un plazo no mayor de sesenta (60) días. En todos los casos la medida podrá ser apelada ante el Concejo Deliberante, que resolverá en última instancia y su fallo será inapelable.

Artículo 32°: Las Sociedades de Fomento existentes a la aprobación de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a la misma en un plazo que no supere los 90 (noventa) días de promulgada, caso contrario perderán indefectiblemente su anterior reconocimiento municipal.

Artículo 33°: Cualquier conflicto que se suscitare entre dos o más Sociedades de Fomento, éste será resuelto por el Departamento Ejecutivo Municipal. En caso de conflicto entre una Sociedad de Fomento y la Municipalidad, podrá tomar intervención el Concejo Deliberante.

Artículo 34°: Derogase toda otra norma que reglamente y/o se oponga a la materia de la presente Ordenanza.

Artículo 35°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza serán imputados a la partida que corresponda.

Artículo 36°: Notifíquese al Departamento Ejecutivo.-